

PSN Plan Empleo de Plexus Servicios Generales SL (N-5434)

Adscrito al Fondo PSN Empleo FP (F1016)



Previsión Sanitaria Nacional
Entidad Gestora de Fondos
de Pensiones, inscrita en el
Registro Especial de la
DGSyFP con el N.º G-0148
calle Villanueva 11, 28001,
Madrid

Boletín de adhesión y modificaciones Solicitud de Contratación

Partícipe n.º:

Código gestor:

caceis
INVESTOR SERVICES

CACEIS Bank Spain, S.A.U.
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte.

Entidad Depositaria, registrada en la
DGSyFP con el N.º D-0196

Promotor del Plan: Plexus Servicios Generales S.L. con CIF B-70071162 y domicilio social Calle De Isidro Parga Pondal, 2 - Lc. 4, Santiago de Compostela, 15702, La Coruña.

Planes de Pensiones:

Boletín de: Alta Modificación Reactivación Suspensión

Datos del Partícipe:

Apellidos:

Nombre:

N.I.F.

Domicilio:

Población:

C.P.:

Provincia:

Teléfono/s:

/

E-Mail:

Fecha Nacimiento

/

/

Profesión:

Especialidad:

Observaciones:

Solicito el envío de la información trimestral

Medio por el que desea recibir la información periódica

Dirección postal

Vía telemática (correo electrónico)

* En caso de no señalar ninguna de las anteriores, el envío de la información se realizará por vía telemática. No obstante, puede modificar en cualquier momento la forma de suministro de la información

Designación de Beneficiarios*

Cónyuge Cónyuge y en su defecto los hijos Cónyuge e hijos por partes iguales Hijos Padres Hermanos

Designación nominal.Especifique nombre completo:

D.N.I.:

Designación nominal.Especifique nombre completo:

D.N.I.:

Designación nominal.Especifique nombre completo:

D.N.I.:

* Los designados deberán ser en todo caso personas físicas. A falta de designación, se estará a lo previsto en las especificaciones del Plan.

PLAN	APORTACIÓN PERIÓDICA			APORTACIÓN EXTRAORDINARIA	SUSPENSIÓN / REACTIVACIÓN
	Importe	Periodicidad (1)	Revalorización (2)	Importe	Fecha
PSN Plan Empleo de Plexus Servicios Generales SL (N-5434)					

1) Mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o extraordinaria 2) I.P.C. u otro porcentaje ó cantidad (indicarlo)

En caso de traspaso PARCIAL: Anterior a 01/01/2007 Posterior a 01/01/2007 Sin especificar*

Traspaso de Derechos	Interno	Externo	Total	Parcial
[1] Plan Origen	[2] Plan Origen			
PSN Plan Empleo de Plexus Servicios Generales SL (N-5434) Adscrito a PSN Empleo, Fondo de pensiones (F-1016)	1.-	€	1.-	€
	2.-	€	2.-	€

* En caso de traspaso parcial, de no haberse señalado ninguna de las tres opciones anteriores, se entenderá "Sin especificar"

GRUPO **PSN**

Villanueva 11. 28001 Madrid · psn.es · 910 616 790 · informacion@grupopsn.es

Indicador de riesgo

← Potencialmente menor rendimiento
 ← Menos riesgo
 Potencialmente mayor rendimiento →
 Mayor riesgo →

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Legislación Aplicable:

RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por RD 304/2004 de 20 de febrero, y por las disposiciones legales que puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo de 2007. Para los residentes en Territorios Forales, se estará a lo dispuesto en la normativa de cada uno de los territorios.

Rentabilidad:

El Plan de Pensiones no garantiza rentabilidad, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Comisiones:

Las comisiones del PSN Plan Empleo de Plexus Servicios Generales SL son las siguientes:

- Comisión de gestión: se establece una comisión fija del 0,80%. Estas comisiones se calcularán y devengarán diariamente, abonándose por meses vencidos.
- Comisión de depósito: se establece una comisión del 0,05% sobre la cuenta de posición del Plan. Estas comisiones se calcularán y devengarán diariamente, abonándose por trimestres vencidos.
- Gastos de auditoría, registro mercantil, notario y otros: 0,03%

Rentabilidades históricas:

ACUMULADO AÑO 2026	2025	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
6,32%	6,55%	7,06%	-	-	-	-

Aportaciones:

Las aportaciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas aportaciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo. Para los partícipes, a nivel fiscal, el límite de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social se incrementará por las contribuciones empresariales y aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social en el límite previsto por la norma. Adicionalmente, por las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe.

Los partícipes que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social podrán reducir en el plazo marcado por la Ley las cantidades aportadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual vigente.

Aportaciones Máximas Anuales:

La cuantía máxima anual de las aportaciones de un mismo Partícipe será la que para cada anualidad establezca la legislación vigente. A efectos del límite de aportaciones se computará de forma conjunta las realizadas por los partícipes y las imputadas por el promotor. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones primero del otro plan o planes, y después de las aportaciones que voluntariamente haya podido realizar al presente plan, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo por parte del promotor. La rentabilidad positiva que hayan podido generar los excesos de aportación acrecerán el patrimonio del Fondo. Por el contrario, en caso de que la rentabilidad sea negativa, será soportada por el Partícipe o Promotor, según corresponda.

Incompatibilidad de Aportaciones:

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de la actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para la jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, si será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial podrán optar entre seguir siendo partícipe para contingencias susceptibles de acaecer, entre las que se encontraría la de jubilación total, o por pasar a ser beneficiario por jubilación, siéndole de aplicación en este último caso las incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones.

Descripción de la política de inversión:

Como máximo el 75% del fondo estará invertido en títulos de Renta Variable. Por su parte, la distribución entre Renta Variable nacional y extranjera se realizará atendiendo a la situación y perspectivas del mercado. En ningún caso se deberá sobrepasar el porcentaje de inversión en Renta Variable, de esta forma se graduará la exposición de la cartera de inversiones en función de la situación de los mercados de Renta Fija y Renta Variable.

El resto de los activos del fondo estará invertido en Renta Fija, con un horizonte de inversión a medio y largo plazo.

Los activos de Renta Fija podrán ser tanto de Deuda Pública como de Renta Fija privada.

Contingencias Cubiertas:

Los Derechos Consolidados no serán reembolsables hasta que se produzca alguna de las siguientes contingencias:

1. La jubilación del Partícipe.
2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.
3. Fallecimiento del Partícipe por cualquier causa.
4. Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

O cuando se produzcan los siguientes supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada:

1. Desempleo de larga duración.
2. Enfermedad grave.
3. Derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.

Descripción de factores de sostenibilidad:

La Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en su Política de Integración de Factores Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), la cual integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, que dependerán, entre otros factores, del riesgo de emisor y sector de actividad, estando delimitados por la locación geográfica, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad no puedan llegar a ser significativos. Para más información puede acudir a <http://grupo.psn.es>

Beneficiarios y Prestaciones:

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán llevarse a cabo, a su elección, en forma de:

- 1.- Prestación en forma de capital consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.
- 2.- Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. El pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado, el beneficiario definirá el criterio de revalorización. Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.
- 3.- Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Las prestaciones del Plan de Pensiones, cualquiera que sea la contingencia que las origina y cualquiera que sea su forma de percepción, tributan por el 100% de su importe en el I.R.P.F.

De forma transitoria, la fiscalidad de los planes de pensiones, cuyas participaciones sean anteriores al 31 de diciembre de 2006 y que sean rescatadas en forma de capital, gozarán de una reducción fiscal del 40%, siempre que el rescate se produzca en el plazo estipulado en la ley.

Movilización:

El derecho Consolidado/Económico del Partícipe/Beneficiario es movilizable, por baja en una Empresa Promotora del Plan.

Cuando un partícipe o un participe en suspenso causen baja en esta situación por cese de la relación laboral con el promotor, sin haberse producido derecho a recibir prestaciones, deberá movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones. Para ello, en el plazo máximo de seis meses, deberá comunicar a la Comisión de Control del Plan de Pensiones el nuevo Plan de Pensiones al que desee realizar dicha movilización. En caso de que en dicho plazo el partícipe que cause baja no haya comunicado el Plan de Pensiones de destino, se procederá a movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control. Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

- 1.- En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados/económicos deberán ser movilizados a otro/otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el participe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de participe, o en caso contrario, a planes de pensiones Individuales o asociados.
- 2.- Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados. El participe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado. Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.
- 3.- En el momento de la baja del partícipe, la Entidad Promotora lo comunicará a la Comisión de Control para su traslado a la Gestora, junto con los datos necesarios para determinar, en su caso, el importe de sus derechos consolidados. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del partícipe dado de baja, información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

También se podrá solicitar la movilización parcial de los derechos consolidados. En este caso, la solicitud del Partícipe o Beneficiario interesado deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.



Previsión Sanitaria Nacional

PSN Plan Empleo de Plexus Servicios Generales SL (N-5434)

Documentación e Información del Fondo y el Plan:

En la página web: www.psn.es se encuentra a disposición de los interesados el texto íntegro de las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de funcionamiento y la Declaración de Política de Inversión del Fondo de Pensiones, pudiendo encontrar toda la información relativa al PSN Plan Empleo de Plexus Servicios Generales SL, así como del Fondo PSN Empleo FP (F1016).